

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. SUCESIÓN
Rad. 019 - 2015

Como quiera que dentro del cuaderno principal págs. 216 a 220 obra acta de audiencia dentro del cual el Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá-Boyacá declaró unión marital de hecho entre los señores FLOR MARINA NIÑO BURGOS y el causante CRISTOBAL GORDILLO GÓMEZ, se infiere que le asiste interés a la señora FLOR MARINA dentro del presente proceso de sucesión del causante CRISTOBAL GORDILLO GÓMEZ, en consecuencia, este Despacho Judicial de conformidad con lo previsto en el Art. 114 del C.G.P., ordena a cargo de la interesada la expedición de copias solicitadas, de ser el caso remítanse los documentos al correo electrónico de la peticionaria previa exhibición del documento de identidad. Déjense las respectivas constancias.

Se niega la solicitud de copias efectuada por el señor DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ NIÑO por cuanto no fue reconocido como parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez